ASDENUVI

Asociación en Defensa de los Fundamentales del Olmo

G-84059732

WEB: www.asdenuvi.es

E-mail: caballeroj@asdenuvi.es
E-mail: asociacion@asdenuvi.es

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

REGISTRO DE ENTRADA

Fecha: 12/07/2018 10:13:38

CONSULTA A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

DON JOSÉ LUIS CABALLERO . con domicilio en Calle Madrid, con NIF , propietario de la Parcela Avda. de Dublín de la Urbanización Eurovillas, sita en los términos municipales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, así como en nombre y representación de la **Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (Asociación de vecinos "ASDENUVI")**, como se desprende del DOCUMENTO NUMERO UNO, ante esa Agencia comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

PRIMERO. El infrascrito, es propietario de la Parcela sita en Avda. de Dublín de la Urbanización "Eurovillas, y al mismo tiempo Presidente de la Asociación de Vecinos "Adesnuvi", como se desprende del DOCUMENTO REFERIDO SUPRA.

SEGUNDO: En las Asambleas, votaciones y procesos electorales, de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas (EUCE) la actual Junta Rectora está negándose a la utilización del imprescindible censo electoral, es decir, la relación de propietarios con derecho a voto y su relativo coeficiente de participación ya que no existe igualdad de voto, siendo éste, proporcional a la participación en la Entidad.

La referida Junta Rectora alega que la existencia de un censo o relación de propietarios identificando quien tenga derecho a voto y su distinto coeficiente "VULNERA LA PROTECCION DE DATOS". En esta tesitura, resulta a la postre, que el ejercicio del derecho a voto y su distinto coeficiente, depende únicamente del arbitrio de la Junta Rectora ya que sólo ella, considera quien está legitimado para hacerlo, sin posibilidad de fiscalización ni por la asamblea ni por ningún partícipe de la Entidad.

TERCERO: En su día esta cuestión quedó resuelta por dictamen de la Agencia, a la que nos dirigimos, como se desprende de la resolución que ser aporta como DOCUMENTOS DOS.

CUARTO: Sin embargo, ahora, y a raíz del nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Junta rectora, está manteniendo que la resolución de la Agencia a la que nos dirigimos ya no tiene vigencia.

QUINTO; Sin perjuicio de que eso no es verdad, esta parte, con el fin de dejar sentado que nada afecta a la resolución dictada en su día, que se aporta de nuevo, se vuelve a someter la misma cuestión que ya fue resuelta, conforme al DOCUMENTO NUMERO DOS al objeto de que se resuelva del mismo modo, si la cuestión relativa a que el censo o relación de propietarios que componen la EUCE, sigue sin afectar a la protección de datos incluso a la vista de la nueva normativa.

SEXTO: La existencia de un censo o relación de propietarios se deduce implícitamente del artículo 9 de los Estatutos de la EUCE, aportados como DOCUMENTO NUMERO TRES, así:

Art. 9.º.- Constitución de la Entidad de Conservación

1. Aprobados definitivamente los Estatutos, los Ayuntamientos requerirán a los interesados para que constituyan la Entidad de Conservación mediante escritura pública, dentro del plazo que al efecto se establezca en dicho requerimiento.

2. En la escritura de constitución deberá constar:

   a) Estatutos de la Entidad.
   b) Relación de propietarios.
   c) Relación de las fincas de las que son titulares.
   d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
   e) Acuerdo de constitución.

3. Copia autorizada de la escritura se trasladará al órgano urbanístico actuante, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de 30 días.

4. Aprobada la constitución, el órgano actuante remitirá el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde asimismo se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad autorizado por funcionario competente.

5. Una vez inscrita la Entidad de Conservación, la Consejería competente en materia urbanística lo notificará a su Presidente.

Por otro lado, su ineluctable existencia se infiere también, de otros preceptos como el art 29 del RD 3338/1987 de 25 de Marzo y el art 11 de los Estatutos de la EUCE:

Art. 11.º.- Composición y Clases.

1. La Asamblea General estará constituida por todos los propietarios de la Entidad de Conservación, y se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año.

   Igualmente formará parte de la Asamblea un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo.

2. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten el 15% de propietarios de la urbanización que representen al menos el 15% del coeficiente de participación. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

3. Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

Por si fuera poco, como acabamos de ver, el Censo o relación de propietarios con derecho a voto, se hace aún más necesario por cuanto que el sufragio no es igual para todos, sino que vienen en función de su cuota de participación en la EUCE. No en vano:

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 29.º.- Cuotas de participación

Para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones se fijan los porcentajes de participación que figuran detalladamente en el ANEXO n.º 1 a estos Estatutos.

Dichos porcentajes de participación se fijan conforme a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de Gestión Urbanística de acuerdo con el expediente de Reparcelación.

En el supuesto de que zonas verdes sean objeto de concesión administrativa

El anexo a que se refiere este artículo se transcribe, literalmente a los efectos de facilitar la labor de la agencia

ANEXO 1

COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN

El presente anexo recoge las cuotas de participación en los costes de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras de la Urbanización porcada uno de los titulares de terrenos en la misma, en desarrollo del contenido del Art. 29 de los Estatutos.

El porcentaje de participación, queda fijado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 69 del Reglamento de Gestión Urbanística, en función de las unidades de aprovechamiento que cada una de las parcelas de la Urbanización tiene en el Proyecto de Reparcelación y que aparece reflejado en la correspondiente ficha.

Los coeficientes de participación se expresan en una escala correlativa a las unidades de aprovechamiento de cada tipo de parcela establecido en las Ordenanzas del Plan Especial.

U. APROVECHAMENTO DE....A....	COEFICIENTE %	U. APROVECHAMENTO DE....A....	COEFICIENTE %
50 (Bungalows)	0,0102	294 a 303	0,030
70 (Bungalows)	0,0142	304 a 313	0,031
104.....113	0,011	314 a 323	0,032
114.....123	0,012	324 a 333	0,033
124.....133	0,013	334 a 343	0,034
134.....143	0,014	344 a 353	0,035
144.....153	0,015	354 a 363	0,036
154.....163	0,016	364 a 373	0,037
164.....173	0,017	374 a 383	0,038
174.....183	0,018	384 a 393	0,039
184.....193	0,019	394 a 403	0,040
194 a 203	0,020	404 a 413	0,041
204 a 213	0,021	414 a 423	0,042
214 a 223	0,022	424 a 433	0,043
224 a 233	0,023	434 a 443	0,044
234 a 243	0,024	444 a 453	0,045
244 a 253	0,025	454 a 463	0,046
254 a 263	0,026	464 a 473	0,047
264 a 273	0,027	474 a 483	0,048
274 a 283	0,028	484 a 493	0,049
284 a 293	0,029	494 a 503	0,050

LOCAL COMERCIAL	COEFICIENTE %
UNO	0.03053
UNO	0.00773
OCHO	0.00628
TRES	0.00483
DOS	0.00725
UNO	0.04347
QUINCE	0.00628

Por su parte, el art 69 del RGU Rd 3288/1978 de 25 de Agosto establece:

1. *La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, cuando no esté a cargo de la Administración actuante, se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en la Junta de Compensación, en el proyecto de reparcelación o, en su caso, en la que se hubiere fijado en la Entidad de conservación*

SEPTIMO: Para facilitar la labor de esa Agencia, insistimos en que, frente a la pretensión del actual Consejo Rector, de que el Censo o relación de propietarios no sea público, ni conocido por los propietarios, ni que se utilice en el proceso de votación, sirve a la imperiosa necesidad de protección de datos de los interesados, se erige el informe de **la Agencia de Protección de Datos, a requerimiento del infrascrito que dictamina**:

> ***../...*** ***Se desprende que la toma de decisiones en la Entidad de Conservación se realiza en función de las cuotas y que por tanto se tiene que conocer lo que vota cada uno de los propietarios, ya que no todos tienen el mismo porcentaje de participación, por lo que*** (con la exigencia de un censo) ***no parece que exista una vulneración del principio de calidad de datos.***

Resuelve la Agencia Estatal además, que *"según el artículo 30 de los Estatutos de esa Entidad de Conservación, entre los derechos de sus miembros se encuentra el de "Elegir a los miembros de los órganos de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos". Los citados Estatutos no contienen ninguna referencia al proceso electoral, por lo que atendiendo al carácter de Entidad de Derecho Público de las Entidades de Conservación Urbanística, debe ser de aplicación lo dispuesto con carácter general por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.*

OCTAVO: Por si fuera poco, el **actual Consejo Rector, se aparta de lo que, conforme a la legalidad y los estatutos, se venía haciendo desde siempre en la Entidad Urbanística, pues a modo de ejemplo se aporta el acta de la Asamblea celebrada el 21 de Agosto de 1994, QUE APORTAMOS COMO DOCUMENTO CUATRO, donde se hace un alarde exquisito de los siguientes extremos:**

1º.- En ANEXO I; la relación censal de miembros asistentes a asamblea,

2º. En ANEXO II, -la relación de votos delegados

3º.- En ANEXO III la relación de miembros de la entidad convocados que no han recogido la citación,

4º.- En ANEXO IV la relación de miembros que han acreditado su propiedad en la entidad, tras en el envío de la convocatoria,

5º En ANEXO V la relación de miembros de la entidad convocados en sede de la entidad de Eurovillas mediante expedición del duplicado de la convocatoria de la convocatoria de la asamblea,

6ºEn ANEXO VI, la relación de los miembros de la entidad que han autorizado a terceras personas a retirar en su nombre el duplicado de la convocatoria.

En su virtud:

SOLICITAMOS, se vuelva a dictar resolución sobre la consulta de nuevo planteada, que estriba en, **si con arreglo al nuevo Reglamento de Protección de datos, sigue siendo válido el informe emitido en su día por la AGENCIA a la que nos dirigimos** y que se aporta como DOCUMENTO NUMERO DOS, relativo al hecho de que la utilización de un censo o relación de propietarios actualizado con sus correspondientes y distintas cuotas, en elecciones y votaciones de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, tal y como además, se venía haciendo tradicionalmente antes de entrar la nueva junta rectora NO afecta a la protección de datos, o si resulta que por mor del principio de protección de datos, la decisión de quien pueda votar, y con el coeficiente correspondiente, tiene que incumbir sólo a la voluntad y conocimiento de la actual Junta Rectora, sin reflejo en censo o relación de propietarios alguno, y sin que ni la asamblea ni ninguno de los miembros de la Entidad Urbanística puedan comprobar, quién y con qué coeficiente haya votado.

En cualquier caso, se me notifique el acuerdo que se adopte, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En Madrid a 12 de de Julio de 2018

Firmad

SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

C/ Jorge Juan, 6.- 28001 MADRID